



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 019

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00037-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: DENNICE MARIA LÓPEZ IBARRA
ACCIONADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

En atención a que la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al memorial allegado al correo institucional del despacho, de la solicitud se correrá traslado a la contraparte. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se, **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZUÑIGA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 020

Radicación: 76001-33-33-021-2021-00014-00
Demandante: GILMA RUIZ ARCILA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR Y ALBA MARINA LEMOS DE MOSQUERA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2022 la apoderada de CASUR allegó acta de comité de conciliación en la que se indican los parámetros para el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro, pero en la misma no se encuentra la postura de la entidad frente a la posibilidad de conciliación en el caso concreto, por lo que se le requerirá para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR para que, con anterioridad al día de la celebración de la audiencia inicial, fijada para el primero de febrero de 2023, allegue acta del comité de conciliación en la que se indique si a la entidad le asiste o no ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga'.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 047

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00149-00
ACCIONANTE: JOSE DAVID SALAZA MARIN
ACCIONADO: DISTRITO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia No. 179 del 10 de octubre de 2022, a través de la cual se CONFIRMÓ la Sentencia No. 111 del 3 de agosto de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga'. The signature is written over a large, empty oval shape.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 049

Radicación: 76001-33-33-021-2019-00093-00
Demandante: TELMEX COLOMBIA S.A.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Una vez vencido el término para interponer el recurso de apelación contra la Sentencia No. 184 del 16 de noviembre de 2022, la parte demandante aportó escrito de apelación de manera oportuna.

Dado que en el presente asunto el fallo no fue condenatorio, no es procedente indagar a las partes sobre si tienen animo conciliatorio, tal como lo que establece el numeral 2 del artículo 247 del C.P.A.C.A., razón por la cual el despacho procederá a conceder el recurso respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1.- CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 184 del 16 de noviembre de 2022.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 050

Radicado: 76001-33-33-021-2022-00291-00
Demandante: SERVIDOPDER LTDA.
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA

Medio de Control: de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda formulada por el Servigopoder Ltda. contra la E.S.E. Hospital Local de Candelaria – Valle del Cauca, luego de haberse efectuado su revisión de cara a lo previsto en los artículos 161 a 167 y concordantes del CPACA.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia No. 413 del 06 de diciembre de 2022 se inadmitió la presente demanda por ausencia de fundamentos de derecho y poder insuficiente.

Dentro del término otorgado en la providencia citada, la parte demandante no se pronunció. Así las cosas, como no se subsanó la demanda, es procedente rechazarla conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA¹.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Servigopoder Ltda. contra la E.S.E. Hospital Local de Candelaria – Valle del Cauca, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

¹ ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

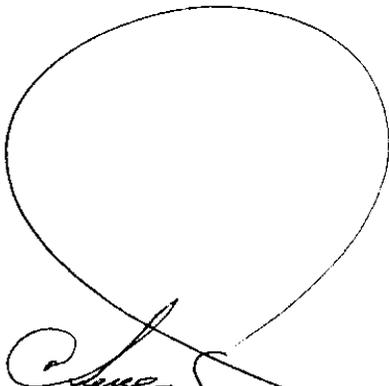
1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial

Radicado: 76001-33-33-021-2022-00291-00
Demandante: SERVIDOPDER LTDA.
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

SEGUNDO: En firme este auto, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ